

A los fines del artículo 165, número 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.200/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.200/72, promovido por don Manuel Novella Cortés contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 1 de julio de 1970 y contra la del mismo Departamento de 26 de febrero de 1972 sobre adjudicación definitiva del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre el Caserío de Cinco Casas y la playa de Tabernes de Valldigna, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Novella Cortés contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las Resoluciones de uno de julio de mil novecientos setenta y veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, por las que se adjudicó definitivamente a la Empresa «Viajes y Transportes, Sociedad Limitada», el servicio de verano entre Caserío de Cinco Casas (tempalme a la playa) y la playa de Tabernes de Valldigna, como hijuela de la concesión V-dos mil trescientos cincuenta y siete, y se desestimó la reposición interpuesta por el actor contra la primera de las citadas Ordenes ministeriales, que debemos confirmar por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 300.532/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.532/71, promovido por don Pedro Sosa Santana contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 14 de octubre de 1971, sobre determinadas peticiones en relación con la alineación de un edificio para Instituto de Enseñanza Media en Tafira, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación de la alegación de inadmisibilidad del presente recurso número trescientos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Pedro Sosa Santana, contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto a su vez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, respecto a la edificación de un Instituto de Enseñanza Media en la carretera comarcal trescientos, de Las Palmas de Gran Canaria a Tafira Alta, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 50.234/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso, en grado de apelación, número 50.234/72, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete el 16 de mayo de 1972 en el recurso número 189 de 1971, promovido por doña Engracia Marín Griñán y doña Teresa y don Antonio Gonzalo Marín, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia de 15 de marzo de 1971, que fijó el justiprecio de terreno de la finca propiedad de los recurrentes denominada «La Sola», del paraje Los Alcazares, término municipal de San Javier (Murcia), y de 7 de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos los pronunciamientos contrarios a la Administración de la sentencia número noventa, de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos; sin especial declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 13.626/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.626/70, promovido por don Alberto Mañé Torrén contra denegación presunta del recurso de alzada ante este Ministerio de Obras Públicas contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur, sobre ejecución de la ocupación de finca propiedad del recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que al no apreciar la nulidad de pleno derecho de los actos impugnados en este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mañé Torrén, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.586/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.586/72, promovido por don Isaac Morales Donaire contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de junio de 1972 sobre aprovechamiento de aguas públicas derivadas del embalse de Valderrey, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, promovido por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de don Isaac Morales Donaire, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Absolviendo a la Administración de lo demás instado. Y sin expresa declaración sobre costas.»